

29 de Marzo de 1.976



Núm. 968

Not. J. del Tes.

20.157 (20.11.8)

ASESORIA JURIDICA

COPIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION "OTORGADA POR LA " FUNDACION
TAJAMAR". -

José M.^a de Prada
Notario

J. Garcia Morato, 6, 5.^o
Teléfono 419 51 62

Madrid-1



0 1479952

CLASE 14ª BIS



casado, Catedrático y vecino de Madrid, Andrés-
Vellado, 114. - - - - -

Me exhibe su D.N. de Identidad nº 201.731 de, -
31-XII-1.974. - - - - -

INTERVIENEN por sí. El Sr. D. Pelegrín Muñoz Gar-
cía, además, como mandatario verbal y en repre-
sentación, según manifiesta, de - - - - -

DON MARIANO NAVARRO RUBIO, - - - - -

DON CARLOS PEREZ SAN, - - - - -

DON FLORENTINO BRIONES BLANCO, - - - - -

DON JORGE BROSÁ PALAU, - - - - -

DON LUIS MARTIN Y FERNANDEZ HEREDIA - - - - -

Y DON MANUEL AGUILAR HARDISSON, cuyas respecti-

vas circunstancias personales se expresarán en -

las correspondientes diligencias que adhesión -

que prestarán a esta escritura. - - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

Les conozco y juzgo capaces para otorgar esta es-
critura de constitución de Fundación Cultural —
Privada. — — — — —

— E X P O N E N : — — — — —

Que "TAJAMAR", en cumplimiento de sus fines, vie-
ne realizando desde su fundación una amplia y —
profunda labor de formación, de hondo carácter —
social, a través de sus propios Centros y activi-
dades, como breve y sucintamente se expone en —
los párrafos siguientes. — — — — —

Como Centro de Enseñanza no estatal, imparte las
correspondientes a la Educación General Básica, —
el Bachillerato y la Formación Profesional en —
— secciones diurnas y nocturnas, estando al e-
fecto debidamente reconocido por el Ministerio —
de Educación y Ciencia. — — — — —

Presta una enseñanza de la máxima calidad y, pa-
ra ello, atiende con especial interés a la forma-
ción de su propio profesorado, promoviendo y fo-
mentando su preparación, vocación y su entrega a
la enseñanza. Proporciona a los alumnos —junto a
los conocimientos específicos propios de esos ni-
veles educativos, por medio de un competente —
profesorado y de los medios y métodos pedagógi —



0 1479951

CLASE 14^a BIS

FUNDACION TAJAMAR: Constitución.-

DE PRADA GONZALEZ
NOTARIO
Carola Morato, n° 6
Teléf. 419 51 62
MADRID-10

NUMERO NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO. - - - - -

En Madrid, mi residencia, a veintinueve de marzo
de mil novecientos setenta y seis. - - - - -

ANTE MI, JOSE MARIA DE PRADA GONZALEZ, Notario -
del Ilustre Colegio de Madrid, - - - - -

COMPARECEN: - - - - -

DON VICENTE MORTES ALFONSO, mayor de edad, casa-
do, Ingeniero de Caminos y vecino de Madrid, Pla-
za de Cristo Rey, nº 4. - - - - -

Me exhibe su D. N. de Identidad nº. 19.666.938,-
de 7-XII-74. - - - - -

DON FERNANDO SOTELO LOSADA, mayor de edad, casa-
do, Registrador de la Propiedad y vecino de Ma-
drid, Castelló, 81. - - - - -

Me exhibe su D.N. de Identidad nº 35.892.817, de
1-VI-71. - - - - -

DON JOSE MARTINEZ CEDILLO, mayor de edad, casado,
Funcionario y vecino de Madrid, Avenida de Menén-
dez y Pelayo, nº 19. - - - - -

Me exhibe su D.N. de Identidad nº 12.880.400, de 7-IV-73. - - - - -

DON PELEGRIN MUÑOZ GARCIA, mayor de edad, soltero, Profesor Mercantil y vecino de Madrid, Puerto Rico, nº 20. - - - - -

Me exhibe su D.N. de I. nº 18.239.019, de 8 de octubre de 1.973. - - - - -

DON JOSE LUIS VILLANUEVA DIAZ, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Madrid, con domicilio en c/. Alfaro, nº 14. - - - - -

Me exhibe su D.N. de Identidad nº 1.456.173, de 3-II-72. - - - - -

DON FELIX RUZ BERGAMIN, mayor de edad, casado, funcionario y vecino de Madrid, con domicilio en c/. Panamá. nº 12. - - - - -

D.N. de I. 19.632.550, expedido con fecha 22 de octubre de 1.971. - - - - -

DON TOMAS DE LA CRUZ SERNA, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Madrid, con domicilio en la Ciudad de los Periodistas, Cavia, 2. - - - - -

Me exhibe su D.N. de I. nº 1.451.532, de 29 de noviembre de 1.972. - - - - -

Y DON JAVIER IRASTORZA REVUELTA, mayor de edad, -



0 1479972

CLASE 14ª DIS



cos adecuados -, una formación integral, median-
te la armónica coordinación de las tareas docen-
tes y educativas, organizándose al efecto numero-
sas actividades extra-escolares de carácter reli-
gioso, cultural, social, deportivo, etc. Fomenta,
además, la formación cultural de las familias de
los alumnos y su interés por las tareas educati-
vas, facilitándoles junto a la orientación indi-
vidual que dan los profesores, la formación que-
se imparte en las actividades colectivas como -
son los seminarios, cursos de orientación fami-
liar, conferencias y otras de muy diversa índole.
Esa labor de formación con los profesores, alum-
nos y las familias, hacen de Tajamar - una au-
téntica comunidad educativa, con unidad de inten-
ciones, de esfuerzos y de sacrificios. - - - - -
Pero las tareas formativas de Tajamar no quedan-
limitadas a las enseñanzas - - - - - que actual-
mente se dan , y a las nuevas que en el futuro -

se implanten, sino que además se extiende a las
otras muchas actividades que - - - - -

- - - - - organiza, promueve y dirige, --
las cuales tienen como características, de una-
parte, su heterogeneidad -para que puedan bene-
ficiarse personas de diversa edad y condición,-
y, de otra, su naturaleza formativa, puesto que
a través de ellas se facilitan los medios nece-
sarios para lograr una mejor formación cultural,
profesional, religiosa y cívica. Basta enunciar,
a título de ejemplo, sus bibliotecas, extensio-
nes culturales, gimnasios y clubs deportivos, -
aulas de cultura, centros de vacaciones escola-
res y de formación permanente, etc. - - - - -

El hondo sentido social de la labor que realiza
TAJAMAR se pone de manifiesto no sólo por la ca-
lidad de las enseñanzas y de sus tareas formati-
vas de las que se benefician miles de personas,-
sino también porque éstas, al ser de modesta con-
dición social económica, satisfacen unas simbóli-
cas cuotas, en los niveles que no son gratuitos.

Con independencia de lo anterior, otorga becas -



0 1479974

CLASE 14^a DIS



a los alumnos necesitados de ellas y no sólo -
para los niveles de Bachillerato y Formación -
Profesional impartidos, sino también para cur-
sar estudios superiores, universitarios o no -
universitarios y para formación de postgradua-
dos. - - - - -
Los dieciocho años de funcionamiento de Taja -
mar han puesto de manifiesto el interés social
innegable de sus actividades y lo necesario -
que es asegurar que continúe en funcionamiento,
a cuyo efecto es preciso promover toda clase -
de ayudas que le permitan sostenerse y seguir-
cumpliendo sus altos e importantes fines. - -
Los comparecientes tienen conciencia de todo -
lo expuesto y, con objeto de participar activa
y efectivamente en la promoción y desarrollo -
de la Institución, han decidido constituir una
Fundación Cultural Privada de financiación y -
servicio, que destine las rentas de su capital
y patrimonio a estos fines. - - - - -

En formalización de su voluntad, los señores --
comparecientes otorgan esta Carta Fundacional --
con sujeción a las siguientes -----

-----CLAU S U L A S :-----

PRIMERA.- Los señores Don Vicente Mortes Alfon-
so, Don Fernando Sotelo Losada, Don José Martí-
nez Cedillo, Don Pelegrín Muñoz Gracia, Don Ma-
riano Navarro Rubio, Don Carlos Pérez San, Don-
Florentino Briones Blanco, Don José Luis Villa-
nueva Díaz, Don Félix Ruz Bergamin, Don Jorge --
Brosa Palau, Don Tomás de la Cruz Serna, Don --
Manuel Aguilar Hardisson, Don Javier Irastorza-
Revuelta y Don -----



0 1479975

CLASE 14^a DIS

Luis Martín y Fernández de Heredia crean, dotan e instituyen mediante este otorgamiento una Fundación Cultural Privada, de naturaleza permanente, con plena capacidad jurídica, que se denominará "FUNDACION TAJAMAR". - - - - -

SEGUNDA.- La Fundación se regirá por los Estatutos que, al efecto, me entregan los señores comparecientes para su incorporación a esta escritura, como así lo efectúo, extendidos sobre once folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras, que los señores otorgantes manifiestan conocer, aceptan y ratifican y por la presente elevan a escritura pública. - - - - -

TERCERA.- Los fundadores donan a la Fundación, como dotación inicial de la misma, la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESETAS, cuya suma han ingresado en la cuenta corriente número 11-259000-00 abierta a nombre de la FUNDACION TAJAMAR, en - - - - -

constitución, en el Banco Comercial de Cataluña,--
según se acredita con el correspondiente resguar-
do de fecha 13 de los corrientes, que se une a es-
ta matriz. - - - - -

CUARTA.- Los fundadores designan como titulares --
del Patronato de la Fundación a los siguientes --
señores: - - - - -

- A) Don Vicente Montes Alfonso, Presidente. - - -
- B) Don Mariano Navarro Rubio, Vicepresidente. - -
- C) Don Fernando Sotelo Losada, Secretario. - - -
- D) Don Luis Martín y Fernández Heredia, Vocal. -
- E) Don Jorge Brosa Palau, Vocal. - - - - -
- F) Don Carlos Pérez San, Vocal. - - - - -
- G) Don Félix Ruz Benjamín, Vocal. - - - - -
- H) Don José Luis Villanueva Díaz, Vocal. - - - -
- I) Don Florentino Briones Blanco, Vocal. - - - -

Los presentes ----- en este acto, aceptan sus car-
gos y se posesionan de los mismos y los señores Na-
varro Rubio ,Martín y Fernández Heredia, Brosa Palau
Pérez San, Briones Blanco , aceptarán en diligencia -
aparte. - - - - -

QUINTA. - - - - -

Los fundadores--comparecientes establecen que el Conse-
jo de Patronato podrá dar el carácter y título de Funda-
dores a todas aquellas personas físicas o jurídicas que-
durante los diez primeros años, a contar de su creación, -
presten especiales servicios, colaboren y ayuden en --
forma destacada a - - - - -



0 1479976

CLASE 14ª DIS



los fines fundacionales. - - - - -

Igualmente el Consejo de Patronato podrá conceder títulos de Patronos de Honor a aquellas personas naturales o jurídicas que, a su juicio, se hagan acreedores del mismo. - - - - -

SEXTA. - La Fundación comenzará sus actividades el día en que se notifique a su Patronato en debida forma su clasificación por el Ministerio de Educación y Ciencia y consiguiente inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y, tanto la constitución como la dotación que se realiza en la cláusula tercera, queda sometida a la condición suspensiva de dicha clasificación por el Ministerio. - - - - -

SOLICITAN expresamente de la Abogacía del Estado la aplicación de las exenciones tributarias procedentes. - - - - -

Les hago las advertencias legales, especialmente las del Decreto 2.930/72, de 21 de julio y demás disposiciones vigentes en materia de Fundaciones Culturales Privadas que están bajo el Protectorado del Ministerio de Educación y Ciencia. - - - - -

Les leo esta escritura, por su elección y pre -

via advertencia del derecho que a leerla por sí -
tienen. - - - - -

Enterados de su contenido, lo ratifican y firman.
De todo lo expresado en este instrumento público,
extendido en seis folios de papel timbrado de cla-
se 14º Bis, serie O, números 93.902; 94.541; - -
94.542; 93.903; 94.860 y el del presente, yo, el
Notario, doy fé.- Están las firmas de Don Vicente-
Mortes Alfonso, Don Fernando Sotelo Losada, Don Jo-
sé Martínez Cedillo, Don Pelegrin Muñoz García, Don-
José Luis Villanueva Díaz, Don Felix Ruiz Berge -
min, Don Tomas de la Cruz Serna y Don Javier Iras-
torza Revuelta. - Signado: José Mº de Prada. - -
Rubricados y sellado. - - - - -

DILIGENCIA.-El día cinco de abril siguiente, sien-
do las 12,30 horas, ante mi, el Notario, comparece:-
DON MARIANO NAVARRO RUBIO, mayor de edad, casado, -
Letrado del Consejo de Estado y vecino de Madrid, -
Plaza de Cristo Rey, 4. - - - - -

D.N de I. 1.455.483, de 3-V-74. - - - - -

Le conozco y juzgo capaz para otorgar esta diligen-
cia de adhesión. - - - - -

OTORGA: Que conoce y ratifica la escritura de cons-



0 1479977

CLASE 14ª DIS



titución de la Fundación Tajamar, que antecede,
la que presta su adhesión, y acepta el cargo para-
el que en la misma ha sido designado, del que se -
posesiona en este acto. - - - - -

Le hago las advertencias legales. - - - - -

Le leo esta diligencia, que encuentra conforme y -
firma.- - - - -

De todo lo cual, yo, el Notario, doy fé. - Está la-
firma de Don Mariano Navarro Rubio.- Signado: José
M^e de Prada.- Rubricado. - - - - -

DILIGENCIA.- El día cinco de abril siguiente, siendo
las 13,00 h. ante mí, el Notario, comparece: - - - -
DON JORGE BROSA PALAU, mayor de edad, soltero, Inge-
niero y vecino de Madrid, con domicilio en la C/. Da-
niel Urrabieta, núm. 16. - - - - -

D.N. de I. 143.107, de 21-VII-74. - - - - -

Le conozco y juzgo capaz para otorgar esta diligen-
cia de adhesión. - - - - -

OTORGA. Que conoce y ratifica la escritura de cons-
titución de la Fundación de Tajamar, que antecede,-
a la que presta su adhesión, y acepta el cargo para

el que en la misma ha sido designado, del que toma posesión en este acto. -----

Le hago las advertencias legales.-----

Le leo esta diligencia, que encuentra conforme y firma.-----

De todo lo cual, yo, el Notario doy fé.-Está la firma de Don Jorge Brosa Palau.- Signado: José Mº de Prada. Rubricados.-----

DILIGENCIA.- El día seis de abril siguiente, siendo las 13,00, ante mi, el Notario, comparece:-----
DON FLORENTINO BRIONES BLANCO, mayor de edad, casado,- Ingeniero y vecino de Madrid, General Pardiñas, número 91.-----

D.N. de I. 27947.605 de 3-II-72.-----

Le conozco y juzgo capaz para otorgar esta diligencia de adhesión.-----

OTORGA: Que conoce y presta su adhesión a la escritura que antecede de constitución de la Fundación TAJAMAR,-- que ratifica en todo su contenido, y acepta el cargo -- para el que en la misma ha sido nombrado, tomando posesión del mismo en este acto.-----

Le leo esta diligencia, que encuentra conforme y firma- conmigo, el Notario, que doy fé. - Está la firma de Don- Florentino Briones Blanco.- Signado: José Mº de Prada.- Rubricado.-----



0-1479978

CLASE 14^a DIS



DILIGENCIA.- El día seis de abril siguiente, siendo 13,30 h, ante mí, el Notario, comparece: - - - - -

DON LUIS MARTIN FERNANDEZ HEREDIA, mayor de edad, casado, Militar retirado y vecino de Madrid, Gutierrez Solana, nº 3.- - - - -

D.N. de I. 1.759.003, de 19-IV-75. - - - - -

Le conozco y juzgo capaz para otorgar esta diligencia de adhesión.- - - - -

OTORGA: Que conoce y presta su adhesión a la escritura de constitución de la Fundación TAJAMAR, que antecede, la que ratifica en todo su contenido; y acepta el cargo para el que en dicha escritura ha sido nombrado, del que toma posesión en este acto. - - - - -

Le leo esta diligencia, que encuentra conforme y firma conmigo, el Notario, que doy fé.- Está la firma de Don Luis Martín Fernández de Heredia.- Signado: José M^e de Prada.- Rubricado.- - - - -

DILIGENCIA.- El día nueve de abril siguiente, siendo las 11,30 horas, ante mí, el Notario, - - - - -

COMPARECE: DON CARLOS PEREZ SAN, mayor de edad, soltero, Ingeniero industrial y vecino de Madrid, Camino de Valderibas, 91.- - - - -

8588541-0

D.N. de I. 36.448.487, de 3-XII-75.-----

Le conozco y juzgo capaz para otorgar esta diligencia de adhesión.-----

OTORGA. Que conoce y presta su adhesión a la escritura de constitución de la Fundación TAJAMAR, que antecede, la que ratifica en todo su contenido; y acepta el cargo para el que en la misma ha sido designado, del que toma posesión en este acto. --

Le leo esta diligencia, que encuentra conforme y firma, conmigo, el Notario, que doy fé. -- Está la firma de Don Carlos Pérez San.- Signado: José Ma de Prada.- Rubricado.-----

DILIGENCIA.- El día nueve siguiente, siendo las trece horas y cincuenta minutos, ante mi, el Notario, comparece:-----

DON MANUEL AGUILAR HARDISSON, mayor de edad, casado, Funcionario y vecino de Madrid, Núñez de Balboa, -- 57.-----

D.N. de I. 42.442.059, de 13-IV-73.-----

Le conozco y juzgo capaz para otorgar esta diligencia de adhesión.-----

OTORGA: Que conoce y presta su adhesión a la escritura de constitución de la Fundación TAMAJAR, que antecede, la que ratifica en todo su contenido.-----

Le leo esta diligencia, que encuentra conforme y fir-



0 1479979

CLASE 14ª BIS



ma conmigo el Notario, que doy fé .- Está la fi

de Don Manuel Aguilar Hardisson .- Signado: José

M^o de Prada.- Rubricado. - - - - -

ESTATUTOS DE LA FUNDACION TAJAMAR. - - - - -

CAPITULO I.-DENOMINACION, NATURALEZA, REGIMEN, PER-
SONALIDAD Y DOMICILIO. - - - - -

Artículo 1º.-La "FUNDACION TAJAMAR", es una Funda -
ción Cultural Privada de carácter permanente. - -

Artículo 2º. - La Fundación se rige por la voluntad
de sus Fundadores, manifestada directa o indirecta-
mente en estos Estatutos y en la Carta Fundacional,-
por las disposiciones que, en interpretación y desa-
rrollo de aquella voluntad, establezca el Patronato
y por las Leyes y Reglamentos que le sean aplica -
bles. - - - - -

Artículo 3º.- La Fundación tiene personalidad jurí-
dica propia y plena capacidad de obrar. De acuerdo
don lo previsto en el artículo 2, puede adquirir,-
conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar,
permutar, hipotecar y gravar bienes de todas clases;
celebrar todo género de actos y contratos; concer -
tar operaciones crediticias; obligarse, renunciar- -

8588741 0

y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones, ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales, y ante los organismos y dependencias de la Administración Pública y cualquiera otros del Estado, Provincia, Municipio y demás Corporaciones y entidades. - - - - -

2.- La enumeración de potestades de la Fundación recogida en el número anterior, es de carácter enunciativo y no limitativo. - - - - -

Artículo 4º.- El domicilio de la Fundación radicará en Madrid en la calle de Pío Felipe núm.12. El Consejo del Patronato podrá libremente trasladarlo a cualquier otro lugar, dando cuenta de ello al Ministerio de Educación y Ciencia. - - - - -

CAPITULO II.- OBJETO FUNDACIONAL.- - - - - -

Artículo 5º.- La Fundación tiene por objeto la concesión de toda clase de ayudas a las labores docentes, educativas, culturales y formativas, actuales y futuras de TAJAMAR para que pueda continuar realizando su labor de carácter



0 1479980

CLASE 14ª BIS



ter social, públicamente conocida, a través de sus centros y de las actividades tal y como se señalan en la Carta Fundacional.-----

Artículo 6º.— Para el cumplimiento de sus fines la Fundación dispondrá de los siguientes medios:—

- A) Las rentas del capital de la misma. -----
- B) Los donativos que reciba de particulares, personas físicas y jurídicas, con el expreso destino de ser directamente aplicadas al sostenimiento de TAJAMAR, sin incorporarse al capital fundacional.
- C) Las subvenciones de Organismos Públicos que -- reciba con el objetivo previsto en el apartado anterior.-----
- D) Las ayudas y colaboraciones de particulares y entidades públicas o privadas siempre que no condicionen o desvirtúen los fines fundacionales. ---

CAPITULO III.— BENEFICIARIOS DE LA FUNDACION. --

Artículo 7º.— En general pueden ser beneficiarios de la Fundación todas las personas con escasos medios económicos que reciban o hayan recibido enseñanza y formación en los diversos centros y activi-

088251 0

dades de TAJAMAR.-----

Artículo 8º.- En particular y de manera directa lo
son:-----

A) TAJAMAR tal y como se describe en la Carta Funda-
cional, sus centros, actividades y profesores.---

B) Los alumnos del Centro de enseñanza TAJAMAR en -
cualquiera de sus niveles educativos actuales y de los
nuevos que en el futuro se implanten, así como todas-
las personas que reciban formación en las actividades
promovidas y dirigidas por el Centro Cultura y Depor-
tivo Tajamar.-----

C) Los ex alumnos del Centro que, estando necesita-
dos de ayuda económica, prosigan estudios superiores-
y sean seleccionados como becarios de la Institución.-

CAPITULO IV.- GOBIERNO DE LA FUNDACION.-----

Sección 1ª.- Disposiciones generales.-----

Artículo 9º.- 1.- La representación, el gobierno y la
administración de la Fundación se confía de modo exclu-
sivo a su Patronato y a sus Delegaciones que actuaran-
con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos.---

2.- Expresa y formalmente se prohíbe que persona u orga-
nismo alguno público o privado, cualquiera fuere el -
título que invocare, se atribuya, irrogue, asuma, desem-



0 1479982



CLASE 14^a BIS

peñe o intervenga funciones de la Fundación o de sus
Organos. En todo caso, sus actos se considerarán nulos
e ineficaces, pues sólo el Patronato con arreglo a lo
previsto en estos Estatutos es el depositario de la con-
fianza de los Fundadores. Por voluntad expresa de éstos,
los órganos de la Fundación ejercerán sus facultades --
con independencia y sus actos serán definitivos e inape-
lables. -----

§.- Lo establecido en el número anterior habrá de en-
tenderse sin perjuicio de las estrictas facultades --
que correspondan al Protectorado sobre las Fundaciones
Culturales Privadas. -----

Artículo 10º.- 1. Los cargos en el Patronato y en sus-
Delegaciones serán de confianza y honoríficos. -----

2.- Sustitulares los desempeñarán con carácter gratui-
to, sin devengar por su ejercicio retribución de nin-
guna especi. Sin embargo, tendrán derecho al reembol-
so de los gastos de desplazamiento que hubieran de --
efectuar para asistir a las reuniones de los órganos -
de que formen parte y de cuantos otros se les causen
en el cumplimiento de cualquier misión concreta que-
se les confié a nombre o en interés de la Fundación.

5899541 0

025 179

LIBRARY
OF THE
CONGRESS



Artículo 11º.- El Patronato se estructura en dos órganos: el Consejo de Patronato y las Delegaciones especiales del mismo. - - - - -

Sección 2º.- El Consejo de Patronato de la Fundación Tajar. - - - - -

Artículo 12º.- 1.- El Consejo de Patronato estará constituido por un mínimo de cinco miembros y un máximo de quince. - - - - -

2.- Los miembros del primer Consejo de Patronato de la Fundación son los designados en la Carta Fundacional. -

Artículo 13º.- Los cargos del Consejo de Patronato serán de duración indefinida. Las vacantes se producirán por fallecimiento o renuncia de los titulares, así como por indignidad, incapacidad o imposibilidad para desempeñar el cargo, apreciada por los dos tercios de los restantes miembros del Consejo. - - - - -

2.- El propio Consejo, por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros podrá designar las personas que hayan de cubrir las vacantes que se produzcan, o acordar reducir el número de sus miembros hasta el mínimo previsto en el artículo anterior. Podrá asimismo ampliar su número hasta el máximo indicado en dicho artículo y acordar los correspondientes nombramientos. - - - - -

Artículo 14º.- El Consejo de Patronato por mayoría abso -



0 1479983

CLASE 14^a BIS



luta de sus miembros elegirá un Presidente, un Vice-
presidente, que sustituirá a aquel en los casos de
ausencia, enfermedad o imposibilidad y un Secretario.
los demás miembros del Consejo serán Vocales. - - - -

Artículo 15º.- 1.- El Consejo de Patronato se reunirá
cuantas veces lo estime necesario el Presidente, o en
su caso el Vicepresidente. Deberá reunirse por lo menos
una vez al año, o cuando lo solicite un tercio de sus
miembros. - - - - -

2.- Las convocatorias se cursarán con cinco días de an-
telación a aquel en que deba celebrarse y se expresará
en ella el lugar de la reunión y asuntos a tratar en
la misma. - - - - -

3.- Se entenderá válidamente constituido el Consejo de
Patronato cuando concurren a la reunión presentes o re-
presentados la mitad más uno de sus miembros. Los acuer-
dos se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes
o representados, decidiendo en caso de empate el Presi-
dente. Los acuerdos se transcribirán a un libro de Ac-
tas. - - - - -

4.- La representación deberá otorgarse por escrito, a-

favor de otro miembro del Consejo y, concretamente, para una reunión determinada. - - - - -

Artículo 169.- 1 La competencia del Consejo de Patronato se extiende a todo lo que concierne a la representación, gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurrieren. - - -

2. - Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato las si guientes: - - - - -

a) Dar cumplimiento a la voluntad de los Fundadores y a los Estatutos de la Fundación, organizar y dirigir su funcionamiento interno y externo, aprobar la plantilla de su personal y sus reglamentos. - - - - -

b) Ostentar la suprema representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos y ante el Estado, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, sociedades, personas jurídicas y particulares, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos pro-



0 1479988



CLASE 14^a BIS

- cedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación pudiendo otorgar al efecto los poderes necesarios. - - - - -
- c) Cambiar el domicilio de la Fundación, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 4º. - - - - -
- d) Determinar el número de sus miembros. - - - - -
- e) Constituir Delegaciones especiales, regulando sus fines, facultades y funcionamiento, así como la forma de designar, renovar o separar a sus miembros. - - - - -
- f) Nombrar o separar libremente al personal administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso. - - - - -
- g) Conservar diligentemente los bienes propiedad de la Fundación. - - - - -
- h) Aceptar las adquisiciones de bienes y derechos para la Fundación. - - - - -
- i) Efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos ^{/reales/}

8888541 0

y demás actos de riguroso dominio. - - - - -

j) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes de la Fundación. - - - - -

k) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos, y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación. - - - - -

l) Efectuar las modificaciones en el capital fundacional a que se refiere el artículo 28 de estos Estatutos, así como en su patrimonio, con el fin de adaptarlos a las coyunturas económicas. - - - - -

II) Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia; y en este sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, — concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes. - - - - -

m) Ejercer en general todas las funciones de administra-



0 1479990

CLASE 14ª BIS



ción, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación. - - - - -

n) Vigilar, directamente o por medio de las personas en quienes delegue, la acertada aplicación de las inversiones acordadas; y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración. - - - - -

ñ) Delegar alguna o algunas de las facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas otorgando y revocando a este efecto los adecuados poderes. - - - - -

o) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Fundación y sus liquidaciones, así como las cuentas anuales de la misma. - - - - -

p) Modificar los presentes estatutos para mejor cumplimiento de la voluntad de los Fundadores, dando cuenta al Protectorado. - - - - -

q) Todas las demás facultades y funciones que le atribuyan los Estatutos o resulten propias del Patronato o inherentes a éste, considerado como el órgano supre-

mo de autoridad y representación de la Fundación. - - - -

Sección 3ª.: Delegaciones especiales del Consejo de Patronato. - - - - -

Artículo 17º.- El Consejo de Patronato podrá crear Delegaciones Especiales del mismo, en aquellos casos que estime convenientes o necesario, en especial en aquellos en que reciba bienes o los adquiera para destinarlos, ya directamente, ya sus frutos y rentas, a un fin determinado dentro de los de la Fundación, pero observando la voluntad del donante o transmitente, siempre que no desvirtúen los fines fundacionales. - - - - -

Artículo 18º.- 1.- Estas Delegaciones Especiales se compondrán del número de miembros que establezca el Consejo de Patronato, al crearlos, pero nunca serán inferiores a tres. - - - - -

2.- La designación de estos miembros corresponderá al Consejo de Patronato, quien podrá delegar en el donante o vtransmitente de los bienes para el fin concreto y determinado, la facultad de nombrar hasta la mitad de los miembros de la correspondiente Delegación Especial o designarle para formar parte de la misma. - - - - -

3.- En todo caso la designación del Presidente de la Delegación Especial cuyo voto será dirimente corresponderá siempre al Consejo de Patronato. - - - - -

Artículo 19º.- Tanto el plazo durante el cual ejercerán sus



0 1479991

CLASE 14ª BIS

cargos los miembros de las Delegaciones Especiales, como la forma de su renovación, lo determinará el Consejo de Patronato. - - - - -



Artículo 20º.- La competencia de estas Delegaciones Especiales será la que le señale el Consejo de Patronato al crearlas, dentro de los límites previstos en el Artículo 14 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas. - - - - -

CAPITULO V.- ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA FUNDACION.- - - - - -

Artículo 21º.- El Consejo de Patronato en la reunión anual en que aprueba las cuentas del ejercicio económico anterior y el presupuesto del siguiente año conocerá las cantidades que puede destinar al cumplimiento de los fines de la Fundación. - - - - -

Artículo 22º.- 1.- El Consejo de Patronato podrá acordar que alguno de sus miembros efectúe estudios de proyectos, presupuestos, actividades, etc. en colaboración con el Centro Cultural y Deportivo Tajamar, para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación. - - -

Artículo 23º.- 1. Corresponderá exclusivamente al Patronato nombrar el personal directivo, incluso un Gerente o Administrador, facultativo, técnico, administrativo, au -

1222741 0

xiliar subalterno y de cualquier otra índole que el propio Patronato estime necesario para conservación de los bienes de la Fundación y para realización de los fines de la misma. - - - - -

2.- El Patronato hará dichos nombramientos libremente, sin necesidad de que recaigan en miembros de cuerpos especiales, si existieren. - - - - -

3.- La designación se hará por plazo determinado o indefinido, según estime más conveniente el Patronato en cada caso. - - - - -

Artículo 24º.- 1.- El Patronato señalará los emolumentos que como sueldo o gratificación, haya de percibir el personal de cualquier índole que presta servicios a la Fundación. - - - - -

2.- Sin perjuicio del cumplimiento de la legislación social, el personal al servicio de la Fundación, no adquirirá derechos pasivos con cargo a los bienes de la misma.

3.- En todo momento, el Patronato, sin sujeción a requisitos, podrá separar y despedir libremente el personal al servicio de la Fundación que deje de cumplir sus deberes o que no estime idóneo, observando lo dispuesto por las leyes. - - - - -

CAPITULO VI.- PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO. - - - - -

Artículo 25º.- El Patrimonio de la Fundación puede estar-



0 1479992

CLASE 14^a BIS



constituído por toda clase de bienes radicados en cualquier lugar. El Capital de la Fundación está integrado por: -----

a) Las cantidades que constituyen la dotación de los fundadores. -----

b) Por toda clase de bienes muebles e inmuebles que se adquirieran con tal carácter y por cualquiera de los medios admitidos en derecho. -----

Artículo 26º.- La Fundación podrá adquirir, para el mejoramiento, ampliación y cumplimiento de sus fines, otros bienes procedentes de subvenciones, suscripciones, cuotas o donativos, tanto de entidades públicas como privadas o de cualquier otra persona.- La Fundación podrá destinar dichos bienes a incremento de capital o patrimonio, o bien destinar su importe a las diversas atenciones de la misma, como frutos y rentas.-----

Artículo 27º.- Los bienes, frutos y rentas de la Fundación se entenderán afectos de manera directa, inmediata y permanente, sin interposición de persona o entidad alguna a los fines benéficos-docentes de la misma, sin asignaciones de cuotas o partes iguales o desiguales del capital y rentas fundacionales a cada uno de los fines.-----

5888741 0

Artículo 28º.— La Fundación, por sus órganos de gobierno podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones— que estime necesarias o convenientes, tanto del capital— fundacional como de su patrimonio, con el fin de evitar — que aquellos, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en valor efectivo, o poder adquisitivo, todo ello según — su leal saber y entender. — — — — —

Artículo 29º.— En caso de que las compañías emisoras de títulos o valores que integren el capital de la Fundación, aumenten su propio capital social, atribuyendo a los antiguos accionistas derecho de suscripción preferente, la Fundación— podrá suscribir dichas acciones o proceder a la venta de— sus derechos. Si lo primero, los nuevos títulos quedarán — afectos al capital fundacional, si lo segundo, podrá aplicarse como fruto o renta a las atenciones de los fines de la Fundación. — — — — —

Artículo 30º.— Para asegurar la guarda de los bienes de la Fundación se observarán las siguientes reglas: — — — — —

Primera.— Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad. — — — — —

Segunda.— Los valores se depositarán a nombre de la Fundación en los establecimientos bancarios designados por el — Consejo. — — — — —



0 1479994

CLASE 14^a BIS



Tercera.- Los demás bienes muebles, títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualquier documento acreditativo del dominio o posesión, uso o disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Consejo o persona que éste designe. - - - - -

Cuarta.- Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un libro registro del Patrimonio de la misma. -- que estará a cargo del Consejo y en el que se consignarán todos los datos y circunstancias precisas para su identificación y descripción. - - - - -

Artículo 31º.- 1.- El Consejo aprobará todos los años los presupuestos de ingresos y gastos, así como en su caso, las partidas presupuestarias de sus Delegaciones especiales. - - - - -

2.- Al final de cada ejercicio, el Consejo, o el Gerente o Administrador si existieran, formularán un balance que comprenderá todas las cuentas de la Fundación, y que, junto con una Memoria explicativa, se someterá a la aprobación de aquel. - - - - -

Artículo 32º.- 1.- El Patronato decidirá el sistema de contabilidad que haya de seguirse en la admi -

Administración de la Fundación. - - - - -

2.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural. - - - - -

Artículo 33º.- El presupuesto ordinario anual se elaborará con arreglo a las siguientes normas. - - - - -

1.- Como ingresos se computarán las rentas de los bienes patrimoniales de la Fundación, estimadas con criterio previsor y prudente, así como cualquier otro ingreso que no deba incorporarse al capital de la Fundación. - - - - -

2.- En los gastos se distinguirán: - - - - -

a) Los generales de administración. - - - - -

b) Los gastos destinados al cumplimiento de los fines fundacionales. - - - - -

Artículo 34º.- Para los gastos extraordinarios, se redactará también el correspondiente presupuesto con arreglo a las prescripciones del Reglamento de Fundaciones. - - - - -

Artículo 35º.- En los presupuestos, los gastos previstos no podrán ser superiores a los ingresos. Si en un ejercicio se produjera excedente de ingresos, el consejo podrá destinarlo a incremento de capital o Patrimonio de la Fundación, o bien incorporarlo como remanente al siguiente ejercicio. - - - - -

Artículo 36º.- 1.- Dentro de los cuatro primeros meses de cada año, el Consejo de Patronato, aprobará la liquida-



0 1479998

CLASE 14ª BIS

ción del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio anterior, así como la del presupuesto extraordinario correspondiente a operaciones concluidas dentro de dicho ejercicio. Igualmente aprobará el balance, la comprobación del inventario de los bienes patrimoniales y la memoria, así como el presupuesto ordinario para el ejercicio corriente.-----

2.- Respecto a tales documentos, el Patronato dará cumplimiento a lo previsto en el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas. -----
Artículo 37º.- Durante el curso del ejercicio económico, el Consejo de Patronato llevará a cabo las modificaciones del presupuesto ordinario que excepcionalmente se hagan precisas para acomodarlo a las necesidades y funciones que se deban cumplir.

CAPITULO VII.- EXTINCION DE LA FUNDACION. -----

Artículo 38º.- 1.- La Fundación se extinguirá cuando a juicio del Patronato no pueda cumplir los fines fundacionales.-----

2.- Si llegara el caso de que el Estado u otro --

Organismo, Autoridad, Tribunal o persona pretendieran interferir, mermar, alterar, modificar, contrariar o, - de cualquier forma, no respetar, observar, guardar y - cumplir la voluntad de los Fundadores, reflejada en esta escritura de constitución y en los Estatutos en ella contenidos; el Patronato, invocando dicha Carta y estos Estatutos, opondrá su negativa plena y absoluta; y si, - no obstante ésta, se insistiere en cualquiera de dichas pretensiones, quedará disuelta y extinguida la Fundación, operando tales hechos como condición resolutoria de la - misma, y procediéndose del modo que establecen los artículos siguientes: - - - - -

Artículo 39º. - En caso de disolución, el Consejo de Patronato acordará por mayoría absoluta de sus miembros, nombrar una comisión liquidadora con los poderes precisos para cumplir sus funciones. - - - - -

Artículo 40º. - Una vez liquidados los bienes de la Fundación, el remanente se dedicará por la propia comisión liquidadora, a los fines benéficos, o benéfico-dócentes, que estime más convenientes. - - - - -

ES COPIA LITERAL, de su matriz, que bajo el número y fecha al principio indicados, obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, donde la dejo anotada; y para la Fundación "Tajamar", la expido en dieciocho folios de clase 14º, bis, serie O. números 1479951, el siguiente, 1479972, 1479974, el siguiente, 1479976, los cuatro siguientes, 1479982, el siguiente, 1479988, 1479990, los dos siguientes, 1479994 y el presente, en Madrid, a siete de Mayo de mil novecientos setenta y seis. - DOY FE. - Entre líneas: reales. - Vale. -



[Handwritten signature]

EL BANCO COMERCIAL DE CATALUÑA, S.A.,
CON DOMICILIO EN SERRANO, 36, MADRID,

C E R T I F I C A :

Que la Cuenta Corriente nº 11 25900000,
abierta en nuestros libros a nombre de
FUNDACION TAJAMAR (EN CONSTITUCION), -
presenta un saldo a su favor de Ptas.
10.000.000,- al día 13 de Febrero de
1.976.

Y para que así conste a los efectos oportunos expido el presente en Madrid, a -
13 de Febrero de 1.976.

BANCO COMERCIAL DE CATALUÑA, S. A.



JOSE MARIA DE PRADA GONZALEZ, Notario
de Madrid.

DOY FE: Que esta fotocopia es
idéntica a su original, que
tengo a la vista.

Madrid, a 3 de Mayo de 1.976.



A large, stylized handwritten signature, likely of the notary Jose Maria de Prada Gonzalez, is written in dark ink on the right side of the document.